

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2022
La Secretaria

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARÍA CLEMENCIA ECHEVERRY DE QUIÑONEZ
DEMANDADO: NELSON GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 760014003007202000142-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandada, aporta registro civil de defunción del señor Nelson González (Q.E.P.D.) con fecha de defunción el 08 de enero del 2021, por lo que se hace necesario dar aplicación al artículo 68 del C.G.P.

Por otra parte, al fallecer el extremo pasivo en el presente asunto, el apoderado solicita se de aplicación al artículo 159 del C.G.P., por el cual, establece las causales de interrupción, sin embargo, revisado los numerales contenidos en el artículo mencionado, no es posible interrumpir el presente asunto, puesto que el demandado actuaba por medio de apoderado judicial, (Nral 1 del artículo 159 C.G.P.), que establece: *“Causales de Interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1. **Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.**”* (negrilla, resaltado y cursiva del despacho) por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el proceso contra el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, conforme al artículo 68 del C.G.P.

SEGUNDO: CITAR al cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador del señor Nelson González (Q.E.P.D.), para la continuación del trámite.

TERCERO: NEGAR la solicitud de dar aplicación al artículo 159 del C.G.P., por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb2a49c952c57e7ce7847a5ce53663726628216f1826bd0b1a30fe9ab5b2cd7**

Documento generado en 29/03/2022 12:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>